

INFORME N° 159 -2012-SUNAT/4B4000

**I. MATERIA**

Se consulta cuáles son los documentos originales vinculados a un despacho aduanero que podrían ser entregados por los agentes de aduana en atención a requerimientos del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

**II. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y publicado el 19.8.99; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 226-2009-EF que regula el inciso e) del Artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 6.10.2009.

**III. ANÁLISIS**

Respecto de la reserva tributaria, el artículo 85° del TUO del Código Tributario establece que tendrá carácter de información reservada y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros.

Asimismo, el inciso e) del citado artículo establece como excepción a la reserva tributaria las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la SUNAT, sobre la información contenida en las declaraciones de los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en sus documentos anexos. De la misma forma, se dispone que por decreto supremo se regule sus alcances y se precise la información susceptible de ser publicada.

Es así que con Decreto Supremo N° 226-2009-EF se regula lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 85°, precisándose que la SUNAT puede publicar la información que se encuentra contenida en las declaraciones y en sus documentos anexos, como la base imponible entre otros datos; por lo que la SUNAT actualmente publica dicha información en su página web.



Tal como se observa, conforme a la primera parte del artículo 85° del TUO del Código Tributario, la base imponible de las declaraciones constituye reserva tributaria; sin embargo, conforme a lo dispuesto por el inciso e) del citado artículo en concordancia con el Decreto Supremo N° 226-2009-EF, la información sobre la base imponible contenida en las declaraciones de aduana cuando es publicada por la SUNAT se encuentra exceptuada de la reserva tributaria.

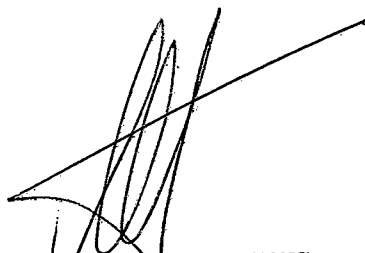
Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el inciso a) del artículo 85° del TUO del Código Tributario exceptúa de la reserva a las solicitudes de información, exhibiciones de documentos y declaraciones tributarias que ordene el Poder Judicial, el Fiscal de la Nación en los casos de presunción de delito, o las Comisiones Investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva siempre que se refiera al caso investigado.

En ese sentido, se podrá entregar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público la documentación que contenga información reservada, siempre que haya sido publicada por la SUNAT y la que no constituye reserva tributaria.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la documentación solicitada por la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio Público, que contenga información que la SUNAT no publica y que sea protegida por la reserva tributaria, no puede ser proporcionada, salvo que corresponda a una solicitud directa del Fiscal de la Nación.

Callao, 04 DIC. 2012



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA